



RADICACIÓN: 080014189008-2021-01009-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que la parte demandante aportó notificación negativa enviada a la dirección física de la demandada, sin embargo la misma fue enviada a Soledad siendo lo correcto la ciudad de Barranquilla, por lo que no se tendrá en cuenta.

Por otra parte se anexó notificación electrónica positiva, sin embargo los anexos que debe contener la misma se encuentran incompletos, toda vez que el decreto 2213 de 2022, en su artículo 8 estableció que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (subraya el despacho)

En este caso en concreto, tenemos que se solicitaron medidas cautelares, razón por la cual no se le dio traslado de la demanda al momento de su presentación, lo que obliga a la parte actora al momento de realizar notificación anexar la demanda con todos sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, observa el despacho que solo se adjuntó la demanda y no se evidencia el mandamiento de pago sino una hoja con la firma de la titular del Despacho.

En aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el apoderado no realice la notificación en debida forma,

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b77ce7b1ceb461b38fb06bfa57f673f65f792707c015c294b206e1d0e22a9f**

Documento generado en 17/11/2022 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>